

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

04 ABR 2023

VISTOS: Oficio N° 8375-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 15 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS ENRIQUE NIEVES CRUZ** contra el Oficio N° 4551-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 01 de agosto del 2022; y el Informe N° 498-2023/GRP-460000 de fecha 06 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 20060-DREP de fecha 19 de julio del 2022, **CARLOS ENRIQUE NIEVES CRUZ**, en adelante el administrado, solicitó la liquidación del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por los años que ejerció como docente contratado desde el año 2001 hasta el 2012;

Que, mediante el Oficio N° 4551-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 01 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que si bien el administrado laboró como docente contratado en los años 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2010, debió solicitar el reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación para dichos años de contrato, por lo que su petición no puede ser atendida en vía administrativa, debiendo efectuar las acciones que estime pertinente ante la instancia competente;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 21135 de fecha 03 de agosto del 2022, el administrado procede a interponer formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4551-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 01 de agosto del 2022;

Que, con Oficio N° 8375-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 15 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 4551-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 01 de agosto del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el **día 02 de agosto del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 33, en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 04 ABR 2023

establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 03 de agosto del 2022 se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado la liquidación del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por los años que ejerció como docente contratado desde el año 2001 hasta el 2012;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 29 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 03673-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 28 de noviembre del 2022, correspondiente al administrado, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente nombrado desde el 01 de junio del 2011 y pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial; asimismo, a folios 21, registra la Resolución Directoral Regional N° 3371 de fecha 10 de junio del 2013, mediante la cual **RECONOCE EN PARTE** al administrado, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la remuneración;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **“El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: **“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada";

Que, en el artículo N° 01 de la referida ley se establece: **“La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”**;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, n 4 ABR 2023

Que, en su artículo N° 02 establece: *“Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;*

Que, en su artículo N° 03 establece: *“La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012”;*

Que, en su artículo N° 05 establece: *“El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total. Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...);”*

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total;

Que, en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones;

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si la administrada es una docente beneficiaria de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212;

Que, de la revisión del Informe Escalafonario N° 03673-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 28 de noviembre del 2022, que obra a fojas 29 del expediente administrativo, se aprecia que el administrado es docente nombrado desde el 01 de julio del 2001 y pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial; así también de folios 02 a 18, se aprecian los



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 249 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

04 ABR 2023

contratos de docencia del administrado, los cuales registra con Resolución Directoral Regional N° 1631 de fecha 09 de mayo del 2001, Resolución Directoral Regional N° 0552 de fecha 25 de febrero del 2003, Resolución Directoral Regional N° 2431 de fecha 16 de junio del 2004, Resolución Directoral Regional N° 2529 de fecha 11 de agosto del 2005, Resolución Directoral Regional N° 1855 de fecha 10 de junio del 2006, Resolución Directoral Regional N° 01453 de fecha 08 de mayo del 2007, Resolución Directoral Regional N° 0778 de fecha 04 de marzo del 2008. Resolución Directoral Regional N° 2782 de fecha 25 de mayo del 2010, Resolución Directoral Regional N° 3559 de fecha 17 de junio del 2010, Resolución Directoral Regional N° 5188 de fecha 22 de setiembre del 2010, Resolución Directoral Regional N° 06656 de fecha 23 de noviembre del 2010 y Resolución Directoral Regional N° 3501 de fecha 23 de junio del 2011; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiario de la referida Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 305% de la remuneración, teniendo en consideración que la referida ley también establece como beneficiarios a los docentes contratados;

Que, la Corte Suprema ha señalado, en la **Casación N°6871-2013-Lambayeque del 23 de abril del 2015**, en aplicación el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales contemplado en el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que: **“Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389”**;

Que, en Opinión de esta Gerencia corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir el 35% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo según las resoluciones directorales adjuntas: **año 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010 y 2011**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

2023 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **04 ABR 2023**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **CARLOS ENRIQUE NIEVES CRUZ** contra el Oficio N° 4551-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 01 de agosto del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor del administrado el derecho de percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo y que ejerció cargo directivo según las resoluciones directorales adjuntas: **año 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010 y 2011**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **CARLOS ENRIQUE NIEVES CRUZ** en su domicilio real sito en Calle Zarumilla N° 210, Mz. F-2 A.H Pachitea-districto, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional